

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 45.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en los términos municipales de Sotos del Burgo, Barcebal y Cubilla y batidas generales y cebos envenenados en el de Vinuesa, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos; siempre que se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se efectúan y se dé cumplimiento a cuanto para estos casos se previene en la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 20 de Febrero de 1946.

El Gobernador
417 ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 46.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de La Rasa, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 20 de Febrero de 1946.

El Gobernador
426 ALBERTO MARTIN GAMERO.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

A pesar de haber sido reclamada varias veces (últimamente en la nota publicada en el Boletín oficial de la provincia de fecha 26 de Enero pasado), no han enviado a esta provincial el acta de quema de los cupones I, cortados a las Colecciones del primer semestre de 1946, correspondientes a los «productores de cereales panificables», las Delegaciones locales que se relacionan al pie de este escrito.

En su consecuencia, se les concede un último plazo de cinco días, a contar de la publicación de la presente

nota en el Boletín oficial de la provincia para que, sin excusa ni pretexto de ninguna clase, remitan el acta citada, indicando en ella el número de reservistas a quienes afecte el corte de cupones de pan; apercibiéndoles que, en caso de no verificarlo en el plazo indicado, se les incoará el oportuno expediente por infracción en acto de servicio.

Soria 21 de Febrero de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Alberto Martín Gamero. 429

Delegaciones locales que se citan

Abejar, Alconaba, Aldealafuente, Aldehuela de Agreda, Aliud, Almarail, Barcones, Beltejar, Blocona, Borjabad, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Candilichera, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castilfrío de la Sierra, Castilruiz, Cidones, Cigudosa, Covaleda, Cubilla, Cubo de la Sierra, Cueva de Agreda, Chércoles, Duruelo de la Sierra, Fuentearmegil, Fuentegelmes, Fuentestrún, Fuentetoba, Golmayo, Hinojosa del Campo, Ituero, Mezquetillas, Montenegro de Cameros, Morales, Ocenilla, Osma, Pinilla del Campo, Pinilla del Olmo, Puebla de Eca, Radona, Rello, Riba de Escalote, San Leonardo, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Boñices, Tajahuerce, Tardajos de Duero, Torlengua, Vadillo, Valderrodilla, Valderromán, Valtajeros, Vildé, Villanueva de Gormaz, Villasayas y Vozmediano.

Nota

Se hace público para general conocimiento que por la Dirección Técnica de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes ha sido prorrogado el plazo de presentación de instancias en solicitud de concesión del derecho de reserva en fincas en primera producción, que regula la circular de dicho organismo número 542, publicada en el Boletín oficial del Estado número 307, correspondiente al día 3 de Noviembre del pasado año, hasta el día 28 del corriente mes.

Soria 19 de Febrero de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Alberto Martín Gamero. 415

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Las operaciones de Tesorería que las Corporaciones locales conciertan deben cancelarse en plazo corto, según determinan las disposiciones vigentes; más esta forma de carácter general requiere para casos determinados una mayor amplitud, relacionando la realidad del recurso que se anticipé con la garantía de su percepción, a fin de no restar eficacia a este arbitrio, utilizando en casos necesarios para mantener el nivel de la Tesorería de dichas Corporaciones.

Con tal finalidad, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los créditos de Tesorería que se concierten para anticipo de cantidades procedentes de liquidaciones de Hacienda, intereses de Deuda del Estado, auxilios, subvenciones o reintegros a cargo del Tesoro y, en general, toda clase de ingresos que perciban por medio de las Delegaciones de Hacienda podrán ser cancelados en plazo superior a seis meses, al hacer efectivas las citadas cantidades.

El crédito máximo no será superior al cincuenta por ciento del saldo líquido resultante a favor de la Corporación, por los conceptos enumerados en el párrafo anterior, deducidas las cantidades que el Tesoro tenga derecho a retener para compensar los créditos que ostente contra la Corporación, cualquiera que sea la naturaleza de éstos. Cuando el anticipo tenga por finalidad cubrir atenciones de personal, cargas financieras u otras obligaciones de carácter preferente, podrá elevarse el límite del mismo al setenta y cinco por ciento del saldo líquido indicado.

Estas normas también podrán tener aplicación para anticipos de presupuestos extraordinarios, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Artículo segundo. Para el cobro de las cantidades vencidas y no satisfechas en el plazo estipulado podrá el Banco o entidad acreedora requerir a la Delegación de Hacienda respectiva para que adopte las debidas dispo-

siciones con el fin de que en sustitución de la Corporación libre a favor del acreedor las referidas cantidades, debiendo acompañar certificación del contrato en que se reconozca este derecho y liquidación de las cantidades vencidas, con expresión del plazo de vencimiento.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

(B. O. del E. del día 13 de F.)

ORDEN

Hmo. Sr.: Celebrándose en el presente año el Centenario de don Francisco de Goya y Lucientes, y con el fin de recordar la figura del glorioso pintor aragonés, enalteciendo de este modo el genio de la pintura que ha glorificado con su obra el nombre de su Patria, de conformidad con el plan iconográfico aprobado por este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, y para coadyuvar en la celebración del Centenario con el mayor esplendor, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Por la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a someter a la Dirección general de Timbre y Monopolios modelos de sellos de Correos con copias de sus cuadros o motivos que puedan contribuir a la recordación de don Francisco de Goya y Lucientes, para que aquel que sea informado favorablemente por la Oficina Filatélica del Estado se someta a la aprobación correspondiente.

Art. 2.º El modelo aprobado servirá para realizar con él una emisión de sellos de correos de precios de 0'25, 0'50 y 0'75 pesetas.

Estos sellos podrán utilizarse, hasta su agotamiento, para el franqueo de la correspondencia postal que haya de circular tanto fuera como dentro del territorio español, sujetándose en su color a las condiciones establecidas en los Tratados y Convenios vigentes.

Art. 3.º El número de efectos de cada clase que habrán de fabricarse será: de 0'25 pesetas, 1.000.000; de 0'50 pesetas, 1.000.000, y de 0'75 pesetas, 500.000.

Art. 4.º Los sellos se pondrán en circulación tan pronto como estén editados, y las planchas que sirvan para la tirada serán inmediatamente destruidas por la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, remitiéndose acta a la Oficina Filatélica del Estado, para su publicación oficial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 4 de Febrero de 1946.—P. D., Fernando Camacho.—Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(B. O. del E. del día 7 de F.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El crecimiento rápido de la población en las grandes ciudades determinó la creación en las mismas de nuevos Juzgados municipales, sin que al llevarla a efecto se incorporasen a ellos los servicios del Registro civil correspondientes, de cuyo despacho continuaron encargados los funcionarios de los Juzgados municipales ya existentes encuadrados en la anterior demarcación, ajustada en los grandes núcleos urbanos a los distritos municipales.

La experiencia aconseja la conveniencia de evitar la situación anómala que supone el que a Juzgados de la misma categoría no corresponda una identidad de funciones, más aún en la actualidad, puesto que establecida la nueva ordenación de la Justicia Municipal con arreglo a los preceptos de la ley de Bases de 19 de Julio de 1944 y equiparados en sueldo y gratificación los funcionarios que prestan servicio en unos y otros Juzgados, es justo y equitativo arbitrar una fórmula que permita que todos ellos participen en el despacho del Registro civil, sin perjuicio de proceder en su día a establecer una nueva demarcación territorial que resuelva definitivamente el problema.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En las poblaciones donde radiquen varios Juzgados municipales de los cuales unos tengan a su cargo Registro civil y otros no, el Juez y Secretario de estos últimos participará en el despacho de dicha oficina alternando mensualmente con los titulares de los Juzgados en primer término mencionados.

Segundo. En su consecuencia, por el decanato de los Juzgados municipales de dichas poblaciones se establecerán los correspondientes turnos, que serán aprobados por el Presidente de la Audiencia Territorial correspondiente, el que lo pondrá en conocimiento de la Subdirección general de Justicia Municipal.

Tercero. Los Jueces y Secretarios de dichos Juzgados municipales percibirán todos ellos la gratificación que por el despacho de la oficina del Registro civil les asigna el decreto de 19 de Enero de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1946.—FERNÁNDEZ-CUESTA.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 9 de F.)

Ilmo. Sr.: El decreto orgánico de Jueces municipales, comarcales y de paz, de 24 de Mayo de 1945, dispuso en su artículo veintiuno que la provisión de vacantes en cada una de las categorías por él establecidas de Jueces municipales, tendría lugar con funcionarios de la Carrera Judicial de entrada, ascenso y término.

El gran número de vacantes producidas en dicha Carrera hace difícil la provisión de las que existen en los Juzgados municipales por falta de solicitantes que tengan la categoría exigida por dicho decreto, y a fin de evitar los perjuicios que esta prolongada situación de interinidad puede representar en la buena marcha del servicio, se hace preciso arbitrar una fórmula que, en tanto subsistan las aludidas circunstancias, atenúe en lo posible las dificultades que existen para proveer las referidas vacantes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Los Jueces de Primera instancia de ascenso y entrada podrán ser nombrados, en comisión, para desempeñar Juzgados municipales de primera y segunda categoría, respectivamente, cuando, anunciadas a concurso las referidas vacantes, no las hayan solicitado Jueces de la categoría exigida por el decreto orgánico de 24 de Mayo de 1945.

Esta disposición tendrá carácter provisional hasta que sean cubiertas las vacantes que existen en la Carrera Judicial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1946.—FERNÁNDEZ-CUESTA.—Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

(B. O. del E. del día 9 de F.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmos. Sres.: Por orden de 11 de Diciembre de 1945 se concedieron treinta días naturales mas como ampliación al plazo fijado sobre solicitudes de revisión de precios de contratos de obras, ampliación solicitada por la Agrupación Nacional de constructores de Obras Públicas, que en instancia fecha 6 de Diciembre, dirigida a este Ministerio, pedía una ampliación del plazo señalado por la orden de 3 de Octubre de 1945, justificada por el reducido plazo señalado en esta orden.

La cantidad de peticiones recibidas hasta el momento, cuya admisión vendría condicionada a la aplicación estricta de la fecha final del plazo anteriormente concedido, y en atención a las razones que motivaron la concesión de su ampliación, aconsejan la fijación de un mayor período del mismo

con el fin de que el uso del derecho que la ley concede no venga limitado por razones de fechas de trámite que no afectan al fondo de la cuestión, si bien fijando un límite prudencial y definitivo, a partir del cual serán devueltas por improcedentes las referidas solicitudes de revisión de precios.

En consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que el plazo para admisión de peticiones de revisión de precios que establecía la orden de 3 de Octubre de 1945, ampliado por orden de 11 de Diciembre del mismo año, se extienda hasta el primero de Marzo del año en curso, no admitiéndose las presentadas después de esta fecha, o devolviéndose las recibidas por correo certificado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de Febrero de 1946.—P. D., J. Marquina.—Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

(B. O. del E. del día 20 de F.)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Negociado de Utilidades

Los Ayuntamientos comprendidos en la adjunta relación, no han presentado hasta la fecha en esta Administración, la copia certificada de sus presupuestos de gastos para el año actual, en la parte referente a los sueldos, gratificaciones, etc., de su personal activo y pasivo para el presente año, a efectos de liquidación por utilidades, tarifa 1.ª, por lo que por el presente se les previene, que de no hacerlo así en plazo improrrogable de cinco días, contados desde el de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, incurrirán automáticamente en la imposición de una multa de cien pesetas, con la que quedan conminados por la presente, sin perjuicio de la actuación inspectora o del Jurado de estimación, en su caso.

Se advierte a aquellos Ayuntamientos que aun no tuviesen aprobado por la Superioridad su presupuesto de gastos, que ello no les exime de presentar dicho certificado, pues no es materialmente preciso para el fin indicado, y para no retrasar la marcha de este servicio en perjuicio de los intereses del Tesoro, el indicado requisito,

Soria 19 de Febrero de 1946.—El Administrador de Rentas Públicas, José Mozas. 404

Relación que se cita

Abanco, Abejar, Abión, Acrijos, Agreda, Aguaviva de la Vega, Alaló, Alconaba, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Aldealafuente, Aldeaseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuela de Calatañazor, Aldehuela de Periañez, Alentisque, Aliud, Almalúz, Almarail, Almarza, Almazul, Alpanseque, Andaluz, Arancón, Arcos de Jalón, Arenillas, Arguijo, Añauta, Ausejo de la Sierra, Aylagas, Brao

na, Barca, Barconés, Barriomartín, Beltejar, Berzosa, Blacos, Bliécos, Blocona, Bocigas de Perales, Boós, Bordecoréx, Bordejé y Borjabad.

Bretún, Brias, Buberros, Buimanco, Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Caltojar, Camparañón, Camporredondo, Candilichera, Caracena, Carbonera de Frentes, Cardajón, Carrascosa de Abajo, Carrascosa Arriba, Carrascosa de la Sierra, Casarejos, Castejón del Campo, Castil de Tierra, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Centenera del Campo, Cerbón, Cidones, Cigudosa, Cihuela, Cobertelada, Cortos, Covaleda, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuéllar de la Sierra, Cuenca (La), Cuesta (La), Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Cuevas de Soria (Las), Chércoles, Deza, Duruelo de la Sierra, Escobosa de Almazán y Espeja de San Marcelino.

Espejón, Esteras de Lubia, Fraguas (Las), Fresno de Caracena, Fuenteciente de Medina, Fuentebella, Fuentecambrón, Fuentecantos, Fuentelárbol, Fuentelsaz de Soria, Fuentepiniella, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentes de San Pedro (Las), Fuentestrún, Fuentetoba, Gallinero, Golmayo, Herrera de Soria, Hinojosa del Campo, Ontalvilla de Almazán, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Iruecha, Ituro, Jaray, Jubera, Judes, Langa de Duero, Laina, Leria, Licerias, Lodares del Monte, Lodares de Osma, Losilla (La) y Lumias.

Magaña, Mallona (La), Marazovel, Matalebreras, Matamala, Matanza de Soria, Mezquetillas, Miño de San Esteban, Modamio, Momblona, Montegudo de las Vicarías, Montejo de Licerias, Montenegro de Cameros, Morales, Morón de Almazán, Muro de Agreda, Nafría de Ucero, Nafría la Llana, Navalcaballo, Nódalo, Nograles, Nollay, Nomparedes, Noviales, Noviercas, Ocenilla, Omiños, Olvega, Pedrajas, Peñalba de San Esteban, Perera (La), Peroniel del Campo, Pobar, Póveda de Soria (La), Puebla de Eca, Quintana Redonda, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Rábanos (Los), Recuerda, Rejas de San Esteban, Rello, Reñieblas, Retortillo de Soria, Rioseco y Romanillos de Medinaceli.

Salinas de Medinaceli, San Andrés de Soria, San Esteban de Gormaz, San Felices, Santa Cruz de Yanguas, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Boñices, Sauquillo de Paredes, Sauquillo de Alcázar, Suellacabras, Tajahuerce, Tajueco, Talveilla, Tardajos de Duero, Tejado, Torlengua, Torralba del Burgo, Torreblacos, Torrevente, Trébago, Ucero, Utrilla, Vadillo, Valdalgua del Cerro, Valdema luque, Valdemoro de San Pedro Manrique, Valdenarros, Valdenebro, Valdeprado, Valderrodilla, Valderromán, Valtajeros, Vea, Villabuena, Villacervos, Villálvaro, Villar del Río, Villares de Soria (Los), Villaseca de Arciel, Vinuesa, Vozmediano y Zayas de Torre.